

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

MAÑANA = San Anselmo obispo y doctor.

EL SOL. { Sale..... á las 5 y 21 minutos.
Pónese.. á las 6 y 39 minutos.

ESPAÑA.

MADRID 9 de abril.

A continuación insertamos la *Exposición de principios* de la fracción democrática de nuestro Congreso, tan esperada hace tantos días y que al fin ha tenido lugar. Sin prejuzgarla por ahora, y reservándonos examinarla cuando sea necesario, desde luego nos parece notar que no hay una distinción tan esencial y profunda como se había anunciado, entre sus principios y los que han constituido siempre el símbolo del partido liberal de España, como que las bases son tales que creemos que no podrán racionalmente rechazarse por ninguno que pretenda hallarse al nivel de los adelantos del siglo. Se sienta y reconoce la *soberanía nacional* que es el sólido cimiento sobre que pueden apoyarse los gobiernos y producir el bienestar general, y solo tendríamos que examinar si ese principio se aplica suficientemente, y en términos bastante eficaces para hacer efectiva la responsabilidad del poder, y dar á la opinión pública el influjo benéfico y legal que deba tener, para impedir que el gobierno se aparte de la estricta senda que le marquen los intereses de la comunidad.

En algunos puntos esenciales podemos estar discordes aunque quizás solo en la aplicación; pero por hoy nos limitaremos á la inserción del documento que por su extensión no permite al mismo tiempo comentarios, que en todo caso los haríamos con la imparcialidad que acostumbramos.

La inserción de este documento nos incapacita para publicar los artículos de fondo en el número de hoy.

Sr. director de la *Reforma*.

Amigo y señor nuestro: rogamos á usted se sirva dar publicidad en su apreciable periódico á la manifestación que hemos creído conveniente dirigir á nuestros conciudadanos, y que con esta fecha remitimos también á otros diarios de la corte y de las provincias.

Somos de V. atentos y S. S. Q. B. S. M.

Madrid 6 de abril de 1849. = MANUEL MARIA DE AGUILAR. = JOSÉ ORDAX AVECILLA. = ANICETO PÉDRO. = NICOLAS MARIA RIVERO.

A NUESTROS CONCIUDADANOS.

Los diputados que suscriben, al constituirse en el Congreso órganos del partido progresista democrático, deben á sus conciudadanos la manifestación de sus principios y doctrinas no menos que de los móviles y razones de su conducta.

Patente está á los ojos de todos el movimiento anómalo de fraccionamiento y descomposición que trabaja hoy, con asombro universal, á los partidos políticos de España. Conmovidos fuertemente por los grandes acontecimientos contemporáneos: agitados en su incierta marcha por mil encontradas impulsiones: sin fé en sus antiguas creencias: sin rumbo fijo y hasta sin esperanza, buscan á ciegas la luz que pueda guiarlos en el torbellino de nuestro siglo, ó puerto siquiera donde guardarse mientras truena y pasa la tempestad que recorre y asola los principales pueblos de Europa.

En el breve curso de un año, soplo apenas

perceptible para la vida de la humanidad, hemos visto estremecerse y vacilar hasta en sus cimientos la existencia política de casi todas las naciones: hundirse troncos: despertar de su largo sueño y ponerse en marcha pueblos desconocidos: pasiones ocultas: romper súbitamente el dique que las contenía, sembrando por todas partes la desolación y el espanto: desaparecer como el humo escuelas y sistemas en posesión inconcusa por mucho tiempo del espíritu humano, y doctrinas que apenas se creían imaginables invadir el terreno de la ciencia, encendiendo en los corazones el deseo de una vida, de un porvenir desconocido.

El mundo ha presenciado el inaudito espectáculo de cuatro Asambleas constituyentes, representando al mismo tiempo en esta pequeña Europa el pensamiento, las pasiones y los intereses de cien millones de habitantes.

A impulso de tan grande cataclismo, nosotros también, relegados aquí en un extremo del occidente, nosotros también hemos experimentado convulsiones; y si por fortuna, pasaron pronto, no por ello es menos urgente conjurar las que pudieran sobrevenir en adelante, escuchando las lecciones de la ciencia y la terrible enseñanza de la historia.

Las sociedades necesitan ver claro, lejos y desde punto muy elevado sobre las miserables pasiones coetáneas, en el camino de su incierta y azarosa vida. ¿Y qué otro faro, qué otra antorcha podrá dirigir las á seguro puerto si deshechan los principios tutelares de la ciencia? Solo en ellos hay luz, y fuera de ellos no hay mas que el fuego fatuo del error y de las pasiones, ó las caliginosas tinieblas de la ignorancia.

Hé aquí, pues, justificada la publicación que hacemos de nuestras opiniones y creencias. Cuando atormentados por el escepticismo y la incertidumbre los animos todos vacilan, y cuando los otros partidos consumen y gastan sus fuerzas en luchas estériles, si ya no funestas, deber era en nosotros, y deber muy alto, proclamar los principios y doctrinas que pueden salvar á nuestra patria del naufragio de las revoluciones, y elevarla al nivel y grandeza de los pueblos civilizados de Europa.

Nos dirigimos, sobre todo, á la juventud, llamada por la Providencia á resolver en este siglo proceloso los mas tremendos problemas que hayan jamás agitado á las sociedades humanas.

Hemos dividido nuestro trabajo en tres partes. La primera contiene la declaración de los derechos que garantizan la existencia del individuo y el libre ejercicio y desarrollo de todas sus facultades. Emanados de la libertad y de la igualdad, son, como ellas, inherentes al hombre é inseparables de su naturaleza, y constituyen por tanto las condiciones fundamentales de su vida política y social.

La segunda es una exposición sucinta de nuestros principios políticos, administrativos y económicos. Por mas que seamos fieles al espíritu democrático de nuestros días y aspiremos á seguir el vuelo de la ciencia contemporánea, nosotros admitimos tan solamente principios de aplicación posible y no remota á nuestro país.

Ultimamente, convencidos de que las reformas, por justas que sean, necesitan de conveniente preparación, concluimos por un cuadro del orden y método que nosotros seguiríamos en su iniciación

cion y aplicación progresivas á todos los ramos de la administración del gobierno y del Estado.

Una palabra mas. Hombres de discusión y de ciencia, á la discusión y á la ciencia apelamos. No pedimos ni queremos otra cosa que la libre facultad, á todos concedida de su causa ante el inapelable tribunal de la opinión pública.

DECLARACION DE DERECHOS.

El Estado debe reconocer y garantizar á todos los ciudadanos como condiciones primarias y fundamentales de la vida política y social:

- La seguridad individual;
- La inviolabilidad del domicilio;
- La propiedad;
- La libertad de conciencia;
- La de ejercer su profesion, oficio ó industria.
- La de manifestar, transmitir y propagar su pensamiento, de palabra, por escrito, ó en otra forma;
- La de reunion pacífica para cualquiera objeto lícito, sea ó no político;
- La de asociacion para todos los fines morales, científicos ó industriales;
- El derecho de petición, individual ó colectivamente practicado;
- El derecho á la instruccion primaria gratuita;
- El derecho á una igual participacion de todas las ventajas y derechos políticos;
- El derecho á un repartimiento equitativo y proporcional de las contribuciones y del servicio militar;
- El de optar á todo empleo ó cargo público sin mas condiciones ni título que la capacidad, escluida toda preferencia de nacimiento, privilegio ó distincion;
- El de ser juzgado ó condenado por la conciencia pública (jurado.)

ESPOSICION DE PRINCIPIOS.

Principios políticos.

La soberanía nacional es el principio fundamental del derecho político moderno, y la democracia su forma lógica y genuina. De este principio nace inmediatamente la *unidad intrínseca de todos los poderes*, como emanados en su origen del pueblo: el legislativo, por la elección periódica de sus representantes; el ejecutivo, como símbolo y órgano de la voluntad nacional.

El poder legislativo y el poder ejecutivo reunidos forman en España una monarquía constitucional hereditaria cuyo jefe legítimo es D^a Isabel II, solemnemente proclamada por la nación en Cortes generales, y ungida ademas con torrentes de sangre española en los campos de batalla.

La formación de las leyes corresponde á los representantes del pueblo reunidos en Cortes.

Son caracteres esenciales de la representación nacional democráticamente constituida:

La legitimidad; la unidad; la independencia. La *legitimidad* supone la elección directa y el sufragio universal. = La *unidad* consiste en la existencia de una sola Cámara, como expresión y representación de nuestra unidad nacional y de la unidad política de todas las clases del Estado.

= La *independencia* exige la limitación y regulación de las facultades atribuidas al poder ejecutivo de convocar, suspender y disolver las Cór-

tes y de sancionar las leyes; la inviolabilidad de los representantes por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo; la incompatibilidad de éste con todo empleo dependiente del gobierno; y una indemnización concedida à los diputados durante el ejercicio de sus funciones en cada legislatura.

El poder ejecutivo en la forma de monarquía hereditaria tiene por caracteres inherentes é inseparables:

La inviolabilidad de la persona del monarca; la responsabilidad de sus ministros exigible ante las Cortes.

Corresponde esencialmente al poder ejecutivo; Ejecutar y hacer ejecutar las leyes;

Convocar, suspender y disolver las Cortes, y sancionar las leyes del modo que previene la constitucion;

Nombrar y destituir los funcionarios públicos con sujecion à lo dispuesto en las leyes especiales;

Conservar el órden en el interior, y velar por la seguridad y dignidad del Estado en el exterior;

Hacer la guerra y firmar los tratados con aprobacion de las Cortes.

Los pueblos son administrados por ayuntamientos de eleccion popular, responsables ante las diputaciones provinciales.

Las diputaciones de provincia son asimismo de eleccion popular: responden ante el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado es elegido por la representacion nacional.

La gobernacion de los pueblos y provincias es en su carácter y forma exclusivamente civil.

Los jueces y magistrados ejercen sus funciones en nombre del rey; pero con entera independencia del gobierno.

El jurado conoce de todos los delitos sin distincion. No se aplica la pena de muerte à los políticos.

La publicidad y la discusion, elementos fundamentales del gobierno representativo democrático, tienen por principal órgano la imprenta; sin depósito, fianzas ni trabas de ningun género que limiten su libertad.

La milicia nacional, primera garantía del órden público y de las instituciones, se compone de todos los ciudadanos que gocen de derechos políticos.

El gobierno reconoce como religion del Estado la católica: sostiene su culto y retribuye decorosamente à sus ministros. Sin embargo, ningun ciudadano español debe ser perseguido ni molestado por sus opiniones religiosas.

PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS.

Administracion pública.

El carácter distintivo de la administracion democrática de un Estado es la exacta clasificacion y division de los intereses públicos en locales, provinciales y generales.

Los ayuntamientos ejercen propia y exclusivamente la administracion de los intereses locales bajo la inspeccion de las diputaciones de provincia.

La administracion de los intereses provinciales es así misma propia y exclusiva de las diputaciones bajo la inspeccion del Consejo de Estado.

El gobierno administra los intereses generales por sí ó por medio de sus agentes, y, en ciertos casos, por el Consejo de Estado, institucion suprema del órden administrativo que, por la doble naturaleza de sus funciones, forma el centro y lazo de la unidad administrativa del país.

Requiere indispensablemente una buena administracion:

1º La organizacion sólida y estable de la gerarquía administrativa por la metódica clasificacion de ramos, defunciones y de aptitudes.

2º Una sola division territorial, civil, militar y eclesiástica.

3º Una estadística completa y exacta.

4º La unidad de pesos, medidas y monedas.

5º La publicidad de todos sus actos.

Son auxiliares de la administracion pública.

La fuerza armada.

La policia.

La policia tiene por principal objeto la conservacion del órden y la seguridad de las personas y propiedades; no el espionaje político.

INSTRUCCION PÚBLICA.

La instruccion primaria es universal, obligatoria y gratuita. Está à cargo de los pueblos.

La instruccion superior es retribuida, y está à cargo del Estado.

La enseñanza es libre; la ley, sin embargo, determina las condiciones necesarias para ejercerla.

BENEFICENCIA.

Los establecimientos públicos de beneficencia dependen de la administracion municipal y provincial.

Son atenciones obligatorias y permanentes de los pueblos y provincias en materia de beneficencia.

Primera. El sostenimiento de los hospitales para enfermos y heridos.

Segunda. La crianza y educacion de los huérfanos desvalidos, y de los espósitos.

Tercera. El establecimiento de casas de refugios.

Cuarta. El socorro y gradual estincion de la mendicidad.

EJERCITO Y MARINA.

La milicia nacional, el ejército activo y la marina de guerra forman el sistema militar completo del país.

La milicia nacional, organizada por clases, segun la edad, estado y circunstancias de los ciudadanos, constituye la reserva del ejército.

El ejército activo, reducido à la fuerza meramente necesaria para la guarnicion de las plazas fuertes y puestos militares, se recluta anualmente por enganche voluntario.

La oficialidad toda es facultativa. La ley fija las condiciones de admision y la escala rigurosa de ascensos.

La marina de guerra debe aproximarse en su reclutamiento y organizacion al ejército y milicia.

La existencia de una buena marina de guerra está intimamente enlazada con el aumento y prosperidad de la marina mercante.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

La administracion de justicia es una, independiente y responsable.

La unidad conduce à la abolicion de todos los fueros especiales y privilegiados, salvo los puramente disciplinarios, militar, eclesiástico, etc.

La independencia exige la inmovilidad de los jueces y magistrados, y su dotacion fija y decorosa.

La responsabilidad trae con sí la motivacion de los fallos.

La justicia criminal debe ser gratuita: el sistema penal, penitenciario.

PRINCIPIOS ECONÓMICOS.

El Estado, la provincia y el comun tienen necesidades que satisfacer; los ciudadanos deben concurrir à ellas; hé aquí el origen y la causa de las contribuciones públicas.

Todos los ciudadanos de un Estado, como igualmente partícipes de las ventajas y derechos políticos, deben contribuir en proporcion de sus haberes y recursos al sostenimiento de las cargas generales; todos los ciudadanos habitantes de una provincia, al sostenimiento de las cargas provinciales; y todos los vecinos de un comun al sostenimiento de las cajas municipales.

De esta regla primaria y fundamental para la imposicion y repartimiento de las contribuciones se deduce inmediatamente:

1º Que varien esencialmente entre sí, como de distinta naturaleza y aplicacion, las contribuciones generales, provinciales y municipales.

2º Que las contribuciones públicas deben aproximarse progresivamente en su forma impositiva proporcional.

3º Que no son legítimas las que escuden el límite de las necesidades públicas; las que no se exigen à todos los ciudadanos, las que no son proporcionadas à la fortuna del contribuyente; y las que se fundan en el monopolio de la venta de ciertos artículos, ó en granjerías ejercidas per el Estado, (rentas estancadas, loterías.)

4º Que son injustas por su desigualdad y deben reformarse las que gravan con preferencia à

clases ménos acomodadas (consumos, derechos de puertas, etc.)

La administracion de los fondos públicos es distinta é independiente segun su naturaleza y aplicacion.

Los ayuntamientos administran los bienes y fondos del comun, con la obligacion de publicar los presupuestos de gastos é ingresos, y las cuentas de su inversion.

Las diputaciones provinciales administran los bienes y fondos de la provincia con idéntica obligacion.

El gobierno administra los bienes y fondos del Estado.

Son reglas inalterables para la administracion de los fondos del Estado.

Primera, la estricta sujecion al presupuesto de gastos é ingresos votados cada año por las Cortes.

Segunda. La presentacion anual de cuentas las mismas.

Tercera. La prolija organizacion de la contabilidad pública.

Cuarta. La mayor sencillez posible en la manera de recaudar é invertir los fondos del estado.

Quinta. La publicacion mensual de todos los ingresos y pagos del Tesoro.

Los gastos públicos se dividen, considerados en aplicacion, en reproductivos é inproductivos.

La administracion debe proponerse en su marcha progresiva, estender indifuidamente la esfera de los primeros, y reducir mas y mas la de los últimos.

Los gastos reproductivos tienen por objeto el progreso ascendente é ilimitado de la produccion, y el desenvolvimiento incesante de la prosperidad material y moral de los pueblos.

Los móviles cardinales de la prosperidad material y moral de los pueblos son:

1º La instruccion pública.

2º La industria y el comercio.

3º El crédito.

Se fomenta y perfecciona la instruccion pública haciendo obligatoria para todos los españoles la primaria ó elemental, y realzando la posicion social y condiciones morales y ulteriores de los maestros.—Estendiendo progresivamente la instruccion secundaria.—Organizando las universidades con arreglo al espíritu democrático de la época.—Promoviendo la publicacion de obras especiales sobre enseñanza.

Se fomentan y desarrollan la industria y el comercio:

Con la desamortizacion completa, civil y eclesiástica.—Con un sistema completo de caminos, cañales, correos y demas medios de comunicacion, apropiado à las necesidades especiales de los pueblos y provincias.—Con la creacion de Bancos agrícolas en todas las provincias.—Con el establecimiento de escuelas especialmente de agricultura, artes y comercio.—Con la ilimitada libertad de comercio interior, y de esportacion é importacion con las posesiones de Ultramar.—Con la proteccion de la industria nacional, y la libertad del comercio exterior con ella compatible: la proteccion como medio; la libertad como fin.

Se promueve, robustece y estiende el crédito nacional.

Con el arreglo definitivo y estable de la deuda pública, y su reduccion à una sola clase.—Con la religiosa exactitud en el pago de los intereses.—Con el puntual cumplimiento por parte del gobierno de las obligaciones contraidas.—Con la publicidad de todos los actos y operaciones del ministerio de Hacienda.—Con la acertada organizacion de los establecimientos de crédito, tal que no destruya la concurrencia, ni consagre el monopolio, se aseguren los intereses particulares en ellos comprometidos, evitando en lo posible los fraudes y las operaciones ruinosas.

Estos principios constituyen el sistema de gobierno interior, administracion y economia del Estado. Otros determinan sus relaciones con las provincias de Ultramar y con las potencias independientes.

POSESIONES DE ULTRAMAR.

El gobierno y administracion de las provincias de Ultramar tiene por principios:

1º Su administracion separada y distinta de la peninsular.

De este principio se deriva:
El establecimiento de un ministerio de la Gobernación de Ultramar.—Una legislación especial, acomodada á las necesidades y condiciones de aquellas provincias.

2º La asimilacion progresiva de su régimen de gobierno con el de la Metrópoli por el desarrollo gradual y prudente de su vida propia y de sus instituciones.

Son consecuencia de este principio:
La abolición del régimen militar.—La formación de consejos coloniales.—El sistema municipal y provincial, fundado sobre ayuntamientos y diputaciones electivas.—La publicación anual de los presupuestos y cuentas.

3º La fusión e identificación de sus intereses comerciales con los de la madre patria.

Este principio supone:
El cambio mútuo de producciones.—La comunidad e identidad de las leyes y franquicias comerciales.—La activa y eficaz protección del comercio colonial por la marina de guerra.

RELACIONES ESTERIORES.

El principio democrático de las relaciones internacionales se funda:

1º En la independencia y soberanía de todas las naciones.

De aquí se desprende naturalmente la regla invariable de no mezclarse niugun pueblo en el gobierno ni en las alteraciones intestinas de otro.

2º En la unión íntima con las naciones cuyos intereses y tendencias sean afines.

De aquí para España la necesidad de estrechar sus relaciones.

Con Portugal, cuyos intereses, posición geográfica y carácter nacional conspiran de continuo á la unión de ambos países.—Con los pueblos del nuevo mundo de origen español, sobre los cuales ejercemos una influencia permanente por nuestra literatura y nuestra lengua.—Con todos los gobiernos basados en principios democráticos.

PROGRAMA PRACTICO DE GOBIERNO.

Las grandes reformas, las reformas radicales en el gobierno, administración y sistema económico de un pueblo, exigen si han de ser fecundas y duraderas.

Que sean pacíficas, es decir, hijas de la discusión y de la ciencia, no de la fuerza bruta.

Que sean legales, es decir, obra de poderes legítimos.

Que sean progresivas, es decir, que aceptando como punto de partida la actualidad, lleguen á su término por una serie gradual de mejoras y adelantos.

Nosotros, fieles á estas máximas de eterna verdad, consideramos como inconcusos y no controvertibles.

El trono hereditario de Doña Isabel II, forma legítima y popular del poder ejecutivo.

La religión católica, como única religión del Estado.

La unidad nacional.

La propiedad.

La familia.

Partiendo de estos principios fundamentales de nuestra vida política y social, nosotros en el poder:

1º Reformaríamos la Constitución del Estado en Cortes constituyentes convocadas bajo las bases de elección directa, sufragio universal y un diputado por cada treinta mil almas.

Serían electores:

Todos los españoles mayores de edad que supiesen leer y escribir, tuviesen domicilio fijo y una profesion u oficio que no les constituyese dependientes de la voluntad de otras personas (domésticos esclavos.)

El cargo de diputado sería retribuido é incompatible con todo empleo dependiente del gobierno, excepto los altos puestos del Estado.

2º Armariamos desde luego la milicia nacional, organizada de modo que, sin ser un embarazo para el gobierno conservase las instituciones y el orden público. Dividida además en clases, serviría con el tiempo de reserva al ejército activo.

3º Todos los electores serían guardias nacionales.

4º Declararíamos la imprenta libre, sin depósito fianza, ni trabas fiscales. El sistema de responsabilidad tendría por objeto el castigo de los au-

tores reales del escrito, y no la injusta ficción de editores responsables. El jurado conocería de los delitos de imprenta.

Todos los guardias nacionales serían jurados.

4º Sin la seguridad personal son vanas é ilusorias todas las garantías políticas. Nos adelantariamos, por tanto, á prevenir los frecuentes abusos y arbitrariedades en este punto, invistiendo de amplísimas facultades á los tribunales ordinarios para perseguir criminalmente á toda autoridad, de cualquiera clase y jerarquía, que en el ejercicio de sus funciones traspasase las leyes protectoras de las personas y de la inviolabilidad del domicilio.

5º Los ciudadanos españoles podrán reunirse libremente para cualquiera objeto, fuese ó no político, sin otras formalidades ni restricciones que las indispensables para mantener la tranquilidad pública. Mas no por eso consentiríamos la existencia de sociedades políticas permanentes, cuya tendencia es por lo común hostil á todo gobierno, y un continuo é inminente peligro para el orden y las instituciones.

6º La abolición inmediata de todos los fueros y jurisdicciones privilegiadas abriría paso, consagrando la unidad de la administración de justicia, á la futura y progresiva reforma judicial, basada sobre los principios de tribunales independientes, inamovibles y responsables: jurado para toda clase de delitos: justicia criminal gratuita: sistema penal penitenciario.

7º La nueva división del territorio sería el primer escalon de la reforma administrativa, y el preliminar de la organización de los ayuntamientos, diputaciones y Consejo de Estado: en el sentido de los principios ya espuestos.

8º Las capitánías generales representan un reato informe del antiguo régimen militar del país. Las suprimiríamos, por tanto, estableciendo una comandancia militar en cada provincia, encargada del mando y disciplina de la fuerza armada del ejército. Los comandantes militares dependerían inmediatamente de la autoridad civil en todo lo relativo á conservación del orden y de la tranquilidad pública.

9º Para la reforma radical y completa de nuestro sistema tributario, tendríamos muy presente: primero, que sin una estadística exacta de la riqueza es de todo punto imposible levantar impuestos equitativos y acomodados á la fortuna de los contribuyentes; segundo, que sin asegurar antes las cargas públicas no es dado á ningún gobierno abolir tributos por onerosos y desiguales que sean. La formación, pues, de una estadística, aproximada cuando menos, de la riqueza de nuestro país, valiéndonos de cuantos medios ofrece hoy la ciencia, prepararía la acertada y beneficiosa reforma de aquellas contribuciones que, como las de consumo, pesan desigualmente sobre las clases menesterosas, y son la primera, siendo la única causa de su empobrecimiento. Empero no vacilaríamos un instante en concluir con el estanco de la sal y del tabaco, y el inmoral cuanto ruinoso juego de loterías; porque una ligera imposición sobre aquellos artículos, é importantes rebajas en los gastos improductivos del presupuesto, colmarían, acaso con creces, el vacío de nuestras rentas.

10. Con la misma reserva y aplomo procederíamos en la cuestión de aranceles. Toda alteración hecha en este punto sin el conocimiento exacto y prolijo del estado de nuestra industria, su naturaleza y condiciones de existencia, vendría á ser aventurada, peligrosa, y quizá funesta. Mas una vez en posesión de estos datos (y nada ahorraríamos para reunirlos en breve tiempo), nuestro sistema sería acabar para siempre con las prohibiciones absolutas, y establecer en su lugar derechos protectores que conciliando todos los intereses, soltasen á la industria nacional de una competencia prematura y ruinosa.

11. La completa desamortización civil y eclesiástica continuaría el feliz impulso dado á la producción y la creciente prosperidad de nuestra clase agrícola, al paso que el repartimiento de una parte de los baldíos del Estado entre beneméritos militares, satisfaría la deuda contraída por la patria en momentos de azar y de peligro.

12. La industria vería rotas sus trabas, y la agricultura y el comercio recibirían un continuo y saludable estímulo del empleo consecutivo de

cuantos medios dejamos asentados.

13. La instrucción seguiría la marcha administrativa en general. Nuestro primer objeto, que proseguiríamos sin descanso, sería el establecimiento de escuelas gratuitas en todos los pueblos de la monarquía por pequeños y pobres que fuesen: obtenido esto, declararíamos la instrucción primaria obligatoria, y severos reglamentos señalarían las mas eficaces medidas para la forzosa asistencia de los niños á las escuelas; no sin conciliar en ciertas épocas del año esta asistencia con las necesidades y faenas de las familias agrícolas.

14. No mas quintas.

El ejército, reducido de día en día se reclutaría por enganche voluntario, al mismo tiempo que una organización apropiada y en correspondencia con la de la milicia nacional convertiría naturalmente á ésta en una numerosa y excelente reserva. La ley fijaría invariablemente la escala de ascensos y grados.

15. La España es un país esencialmente marítimo. Esto solo dice que sus fuerzas imponentes por mar, su independencia nacional está comprometida de continuo, sin protección su comercio, y en inminente peligro sus colonias. Por eso nosotros, reducido el ejército cual debe serlo, dedicaríamos todos los años las sumas economizadas por este concepto al aumento metódico y continuo de nuestra escasa é insignificante marina.

16. No basta que los empleos se confieran al mérito y los servicios; es también indispensable que el país tenga garantías del acierto de sus administradores en esta parte.

Para ello nosotros trataríamos de dividir y clasificar los diversos brazos de la administración y del gobierno, de tal suerte que una carrera científica, especial á cada ramo y la escala gradual de ascensos, fuesen prendas seguras y ostensibles de la actitud y méritos de los empleados públicos. Nada de cesantías: se amortizarían las existentes.

17. En nuestras relaciones exteriores y gobierno de las posesiones de Ultramar, aplicaríamos con fidelidad los principios antes enunciados.

En suma, corrigiendo los abusos existentes, realizando desde luego las reformas mas fáciles y hacendadas; y preparando el camino á cuantas reclaman los adelantos de la época y el estado de nuestro país, haríamos inútiles á la par que imposibles las revoluciones y trastornos.

Madrid 6 de abril de 1849.—MANUEL MARIA DE AGUILAR.—JOSÉ ORDAX AVECILLA.—ANICETO PUIG.—NICOLAS MARIA RIVERO

PONTEVEDRA 4º de abril.

La provincia sigue tranquila en toda su estension; no obstante, parece que hácia el partido judicial de la Cañiza se ha dirigido alguna tropa y guardia civil, para observar una facción que dice se está organizando en Melgazo en el inmediato reino de Portugal.

Estos dias hemos tenido aqui lluvias abundantes que si bien no las necesitaban los trigos y centenos, no obstante, han sido de suma utilidad para los pastos de ganados, que con los vortes que han reinado casi todos estaban agostados, y tambien han dispuesto las tierras de labor ventajosamente para la siembra de maiz, que constituye la principal cosecha de cereales de esta provincia.

ORENSE 2 de abril.

Segun noticias, parece que se está organizando en Portugal una facción de emigrados españoles para penetrar en Galicia con objeto de trastornar el profundo sosiego que disfrutamos; pero las autoridades están muy alerta, y es mas que probable logren sofocar en su origen cualquier plan de in-

A las doce del día de hoy ha sido arrestado por disposición de este gobierno político D. Domingo Garcia, vecino de Redondela, y un criado espólista, con traje de tal, que acompañaba al mismo, segun el pasaporte que traian, y resultó por las declaraciones en dicha dependencia que el espólista es el diputado á Cortes D. Juan Manuel Pereyra, los que salen mañana para la Coruña á disposición del capitán general.

NAVAHERMOSA 3 de abril.

De un momento á otro esperamos la no insignificante facción de Bermudez nos viste: ántes de

ayer emprendió la dirección de este partido desde desde el Horcajo, donde se hallaba, para eludir la persecución que sufre en el interior de los montes y descansar unos días, como hizo el mes pasado; lleva más de 70 caballos, entretiene á más de un batallón de soldados de línea y guardia civil.

Hoy se habla en esta de un encuentro con la columna del brigadier Bernardo (a) Chaleco, pero no me consta de una manera positiva: luego que me imponga de su exactitud y de si es cierto que uno de los hijos de dicho brigadier ha sido herido, lo comunicaré á vds. (Observador.)

Palma 20 de Abril.

REVISTA DE PERIODICOS.

El *Balear* participa la colocación del retrato del Excmo. Sr. Conde de Montenegro en el salón de sesiones de la sociedad Mallorquina, y la desgracia ocurrida á un falucho que había salido para Cabrera en el modo siguiente.

«Sabemos que la Real sociedad económica mallorquina de amigos del país celebrará junta pública el próximo domingo 22, á las 12 del día, en el edificio del *Estudio general*, con el objeto de colocar en el salón de sesiones el retrato de su difunto primer director el Excmo. Sr. Conde de Montenegro, y de oír el elogio fúnebre de este esclarecido patricio, que ha de ser leído por el señor socio de número D. Joaquín Maximiliano Gilbert, á quien confió la sociedad este honorífico encargo.»

«Durante la pasada noche á tenido lugar en nuestra bahía una desgracia lamentable. Había salido para Cabrera el falucho del patron Bartolomé Mas, cuando á las pocas horas de navegación lo tumbó un recio vendabal que se levantó de improviso. La tripulación pudo salvarse ganando un bote, que el falucho llevaba de remolque; pero han perecido tres artilleros que iban á bordo. Esta mañana ha llegado el bote sin remos á Portopí: conducido á los que encontraron en él su salvación.»

El intendente militar del distrito de la capitania general de las islas Baleares.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 19 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijan clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución de servicio en los términos propuestos, siendo preferido la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el ac-

to de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Palma 19 de abril de 1849.—Manuel Robledo, José Amat, secretario.

ALCALDIA DE PALMA.

Plan de condiciones para el suministro de la carne que se necesitará en este santo Hospital general y en la casa de Espósitos de esta ciudad desde el día 1.º de junio próximo hasta 31 de mayo de 1850. Esta empresa rematará al mas beneficioso postor el día 25 del corriente á las doce del día en el balcon inferior de de esta casa consistorial si las pasturas las considera admisibles el señor alcalde ó los inspectores de dichos establecimientos.

1.º El empresario deberá entregar diariamente al dispensero del santo Hospital previa papeleta del mayordomo del mismo y otra del director de la casa de Espósitos, toda la carne de carnero y oveja que necesiten ambos establecimientos, dividida, la que sea para el consumo del santo Hospital, en raciones de seis onzas cada una.

2.º Los carneros destinados para dicho suministro no podrán ser mayores de tres años ni menos de un año.

3.º El empresario deberá matar precisamente las reses necesarias, para el suministro de que se trata, en la pieza carnicería del santo Hospital el día antes de su consumo, sin que pueda extraer de dicha pieza parte alguna, de los carneros muertos, pues que la carne sobrante de estos deberá servir para el consumo del siguiente: no se practicará así con la que resulte de exceso de la de oveja, la que deberá sacar el mismo día de la matanza despues de haber separado la que necesite para el santo Hospital y la casa de Espósitos, juntamente con los pies, intestinos y pieles de todas las reses que se hubiesen dado al cuchillo en aquel día.

4.º Deberá el propio empresario entregar al citado dispensero el primer domingo de julio próximo toda la ternera que se le pida con papeleta del mayordomo para consumo del santo Hospital; y por las fiestas de Navidad todo lechón que se le encargue con igual objeto y el de la casa de Espósitos; y percibirá el valor de estas carnes al respecto del precio porque se hubiere rematado la libra de oveja.

5.º Estará obligado el empresario, si así lo dispusiere el señor alcalde a recibir los corderos que sobreun de la cuestuacion que usualmente se verifica, previo justiprecio de peritos de nombramiento del propio señor alcalde ó inspectores del santo Hospital y del mismo empresario, y con este dato entregará igual precio de carne de oveja como se le vaya pidiendo.

6.º El empresario será tenido á suministrar gratis en el acto y su buen estado todas las telas de carnero que se le pidan y sean necesarias para la curacion de los enfermos del santo Hospital, y ademas será de su obligacion tener de repuesto tres telas que renovará todos los días.

7.º No podrá el empresario matar en la carnicería del santo Hospital otras reses que las que se necesiten para el consumo de los dos citados establecimientos, ni menos, espender carne alguna en el recinto del propio Hospital.

8.º Las posturas se entenderán á tanto por libra de 36 onzas que llaman carnicera por cada clase de carne, debiendo satisfacer el empresario los gastos de matanza y derechos que se adeuden, excepto el de sisa de que será libre.

9.º Los inspectores de los establecimientos referidos ó sus delegados serán sus encargados de revisar las reses para el suministro de que se trata, los que podrán desechar toda la carne de las reses que se hubiesen dado al cuchillo siempre que éstas no sean de la clase superior y con arreglo á las condiciones estipuladas: en cuyo caso dispondrán la compra de la carne que se necesite á costas del empresario; y si reincidiere por tercera vez en esta falta quedará nulo este contrato y se substará de nuevo el suministro á costas del mismo empresario.

10. En fin de cada mes presentará á los señores inspectores de los establecimientos referidos las respectivas cuentas del suministro diario, con la debida separacion de carne, acompañadas de las papeletas ó recibos que acrediten la que hubiere entregado, y estando conformes le será satisfecho su importe.

11. El empresario podrá recibir antes de empezar el arriendo, si lo solicita, doscientas libras á buena cuenta del suministro, pero deberá afianzar idóneamente por triple cantidad para la seguridad del contrato, y por solo cuatrocientas libras si no retira las doscientas de adelante.

12. Dentro las cuarenta y ocho horas de practicado el remate podrán presentarse pujas de media décima; décima y cuarta, y con la que se ofrezca se sacará nuevamente á subasta, y practicado segundo remate quedará subsistente éste y á favor del que á quien se hubiese adjudicado.

13. El empresario deberá satisfacer los gastos de remate, que con la fianza importarán siete libras, diez sueldos, y los demas que por este arriendo se adeuden. Palma 18 de abril de 1849.—Gabriel José Roselló

Boletín de Comercio.

EMBARCACIONES FUNDADAS DIA 19.

De Mahon en dos días, land Caballo de 22 ton., cap. D. Sebastian Janne con patatas, 6 mar. y 4 pasajeros.

Idem 19.

De Barcelona en dos días, land S. José de 41

ton., fpat Pablo Roca, con efectos, 7 marineros y 3 pasajeros.

Idem despachadas dia 19.

Para Málaga bombarda Matilde de 68 ton., cap. D. Anselmo Juan Fernandez, con vino y 7 mar.

Para Villajoyosa land S. Antonio de 68 ton., cap. Juan Gimenez, con lastre 7 mar. y 1 pasaj.

Avisos particulares.

La persona que quiera comprar el segundo piso de la casa número 35 de la calle llamada de las Saldas, podrá avistarse con su dueña que vive en el primer piso de la misma casa quien dará razón.

Manzana 64 número 20 calle de la vidriera se vende leche pura de vaca, á dos cuartos la medida.

Mañana 21 de abril de las ocho á las once de la noche en la plaz. de Cort. se rematará si la postura acomodada, la casa número 29 manzana 111 calle del Banch del ói; bajo el plan de condiciones que para en poder del corredor Francisco Tomas.

Queda establecido desde hoy un coche de alquiler muy decente. El que guste servirse de él acuda en la rambla al lado de las Banderas, número 23.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana sábado en la iglesia de S. Antonio de Palma se empezará el devoto ejercicio de cuarenta horas en honor de María Santísima bajo el título de Pastora de las almas, continuándose en el domingo y lunes siguiente. En el domingo por la mañana se cantará la misa con música, siendo el orador D. Ignacio Vich Pro. capuchino y por la tarde antes de la reserva, hecho un rato de oración mental, cantará la misma el Sto. Trisagio. Y el día por la tarde se concluirá la funcion con la solemne comedia de las doce estrellas dedicada á la Divina Pastora.

El domingo en la iglesia de las Capuchinas se hará una solemne fiesta á la Divina Pastora con misa cantada y sermón que predicará D. Juan Pol Pro. mercenario; y por la tarde á las cinco se hará un rato de oración mental, seguida cantará la música la coronilla de las doce estrellas.

PLAZA DE TOROS.

El domingo 22 del corriente, habrá corrida en la plaza saldrán 5 toros: 1.º del predio Son Amer de Campor 2.º de Son San Juan y 3.º de los campos de Tarragona. Cada uno de dichos toros-les serán dados los perros en forma que se espere por carteles.

Despues de la corrida saldrá el camello africano acompañado de la Giuete el que le hará hacer las habilidades que posee, despues de lo cual se le pondrá una albarda de fuegos artificiales. Si alguna persona quisiese echarle los toros podrá hacerlo, previo el permiso de la autoridad que preside.

A las 4. Los palcos se despacharán en la misma plaza desde las 8 á las 8½ del día de la funcion y en adelante en calle Jaime Valis y Sira calle del Sagell n.º 59, efectuándose por sorteo siempre que el número de los pretendientes exceda al de aquellos. Precios los de costumbre.

TEATRO.

Funcion para mañana.

Sinfonia. Despues se pondrá en escena por primera vez en este teatro, el drama en 4 actos, dividido en diez cuadros precedidos de un prólogo, imitado del frances por D. Lombia con el título de

EL TRAPERO DE MADRID.

Eusayado y dirigido por el Sr. Capó que desempeña el protagonista.

Necesitando la empresa poner en escena este drama me requiere el argumento se ha visto precisada á hacer algunos gastos no tan solo por la decoración nueva que ha pintado, sino por hacerla de modo que pueda hacer la menor duracion en los entreactos.

Respecto del mérito del drama, su popular argumento sus incidentes preparados hábilmente para excitar el interés del espectador, su lenguaje al alcance de todas las inteligencias, todo en fin ha contribuido á que haya en todos los teatros un éxito asombroso, y la empresa que le alcanzará igual en esta población, recompensada por público con su asistencia los esfuerzos que aquella ha por complacerle.

Dando fin con baile nacional.

—Entrada á 4 sueldos.—Cazuela á 2 ½.

(Esta funcion va incluida en las de abono.)

A las 7 y media.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
EDITOR RESPONSABLE.